

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **11001400 03 008 2021 00223 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la audiencia programada en este asunto para marzo 31/23, se reprograma para **las 10:00 horas de marzo 28 de 2023.**

Por secretaria infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la vista pública.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48961f56d9c9ee6115b135847fff9960de23986ad4be9619066a57627f3ec62b**

Documento generado en 23/03/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00069 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: A efectos de determinar la competencia, apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de la Litis, que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad. *(num 3, art. 84, inc. 3º, num. 2º art. 90 y num. 3 art 26 .del C.G.P).*

SEGUNDO: En los términos anteriores, ajústese la demanda respecto de la estimación de cuantía y competencia.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9b37e8640aed64f25c79b0f74ce47c1553da92cdca25d3fb54ed0d8d113be1**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00073 00**

Reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que incoa **MISHKAL M & G SAS** contra **MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA** y **MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes materia de la litis.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele el presente proveído a las demandadas en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: Emplácese a las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los predios registrados a folios de matrículas inmobiliarias **50C-1254712**, **50C-1254720** y **50C-1097903**, conforme lo dispone el numeral 6 artículo 375 del C.G.P.; ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEPTIMO: Por secretaria, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

OCTAVO: Con estribo en lo dispuesto en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 42 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil

y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de las cédulas de ciudadanía de quienes fungen aquí como demandadas.

Lo anterior a fin de constatar si al interior de tales documentos se encuentra inscrita nota de deceso.

NOVENO: Bastantéesele al profesional en derecho **JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Peña Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3789357db5fc04310573f8da902a8d7c8017d1049b47e82676db9983708822**
Documento generado en 22/03/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). ´ .

Radicación: **1100131030232023 00080 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además, el título valor base de la ejecución, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: Acredítese documentalmente, que quien efectuó la transferencia de los derechos instrumentados en el documento venero de la presente acción, estaba estatutariamente facultado para ello¹.

TERCERO: Alléguese la prueba documental denominada “*Certificación de existencia y administración del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL*”, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia tal documento. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.).

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ Endoso en propiedad en favor del **patrimonio autónomo – Edwin Andrés linares Rodríguez.**

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c4982a21051bec58a63c6d241f35a34d822620700370dea90c9eeff422e438**

Documento generado en 22/03/2023 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00066 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del CG del P, **dirigido a este despacho judicial**, en donde se precisen los demandados, la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, competencia y cuantía, incluyéndose además, los predios objeto de la litis y la dirección de correo electrónico del apoderado actor, ultimo que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 l 2213 de 2022*)

SEGUNDO: En los mismos términos, ajústese la demanda – *dirigida a municipal* –

TERCERO: A efectos de determinar la competencia, apórtese el certificado catastral del inmueble en poder del demandante, que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad. (*num 3, art. 84, inc. 3º, num. 2º art. 90 y num. 2 art 26 .del C.G.P).*

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2705ba9260e35fce740ab05d337505e1c2e46054a67551bb7e23754be5b0dd**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>